

TRABAJO Y DERECHO NATURAL

I. La primera dificultad con la que tropieza toda investigación en el ámbito de las llamadas ciencias del espíritu, humanas o sociales, es la de precisar el sentido y el alcance del objeto de su estudio. Ello se pone particularmente de relieve a la hora de intentar una reflexión iusnaturalista sobre el fenómeno del trabajo. A las dificultades y a los riesgos que esta específica toma de posición filosófica conlleva súmanse ahora las dimanantes de la multivocidad, la evolución y el enriquecimiento semántico que el término trabajo ha conocido.

Si en la antigüedad se distingió, con cierta rigidez, entre actividad servil y artes liberales, considerándose trabajo sólo a la primera —las restantes actividades constituían lo que los griegos llamaron “scholé” y cuyo equivalente latino sería el “otium”—, la noción de trabajo en Santo Tomás se vuelve ya más comprensiva incluyendo, dentro de la expresión trabajo manual, toda actividad por medio de la cual el hombre gana su sustento, hasta llegar así a nuestros días en que casi todas las actividades del hombre se denominan trabajo. La palabra trabajo ha dejado ya de indicar una actividad o grupo de actividades específicas para referirse a todo tipo de posible ocupación. Desde estos supuestos adquiere pleno sentido y justificación la creciente inclinación de la mentalidad de nuestros días de designar a nuestro mundo contemporáneo, “mundo del

trabajo”, entrañando aquí el trabajo una múltiple significación económica, política, social y filosófica ¹.

Desde esta perspectiva amplia podemos caracterizar el trabajo como la actividad de carácter corporal o mental aplicada a un fin determinado, o en un sentido más preciso, como la actividad humana dirigida a la producción de una obra o fin útil. La idea de utilidad supone aquí, como observa Leclercq, que “el fin inmediato de la actividad no es el fin real del que se entrega a ella... (puesto que la actividad) cesa de ser trabajo para quien la practica con el fin de expansionarse” ². Por esta razón puntualiza la idea el padre Todolí diciendo que el trabajo “es una actividad que recae sobre un objeto determinado, útil y exigido”, entendiendo por actividad tanto la material como la espiritual; por útil, que dicha actividad no es el fin último del hombre, sino sólo un medio para alcanzarlo, y, por exigido, que esa actividad sea obligatoria, esto es, que de un modo u otro esté prescrita por una norma positiva ³.

La nota de “exigibilidad” ha sido matizada y potenciada por Kwant hasta el extremo de caracterizar el trabajo no por la naturaleza de la actividad que se realiza sino por la estructura social en que dicha actividad se lleva a cabo, esto es, por su inserción en un “sistema de provisiones”, entendiendo por tal “una totalidad de derechos y deberes organizados por la sociedad con miras a proveer las necesidades comunes” ⁴. De este modo “la inclusión en la situación de trabajo —nos dice— implica que una actividad no se ejecuta en completa libertad

-
- 1) Cfr. Remy C. KWANT: *Filosofía del trabajo*. Ediciones Carlos Lohlé. Buenos Aires, 1967, pp. 39 y 40. Felice BATTAGLIA: *Filosofía del trabajo*, Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1955, p. 7. Max WEBER: *Il Lavoro intellettuale come professiones*, trad. de A. Giolitti, Torino, 1948. Francisco PUY MUÑOZ: *Derecho al trabajo y Derecho del trabajo*, Escuela Social de Granada, 1962, pp. 7 y 9.
 - 2) *Derechos y deberes del hombre según el Derecho Natural*. Editorial Herder. Barcelona, 1965, p. 163.
 - 3) José TODOLÍ: *Filosofía del trabajo*. Instituto Social León XIII. Editorial Católica, S. A. Madrid, (sin año) p. 24 Cfr. José ORTEGA Y GASSET: *El tema de nuestro tiempo*, en *Obras completas*, Tomo III. Tercera Edición. Revista de Occidente. Madrid, 1955, p. 195. Francisco PUY MUÑOZ: Op. cit. pp. 19 y ss.
 - 4) Op. cit. pág. 141.

sino como requerida por un orden de derechos y deberes en que el individuo se ha colocado. Una actividad se realiza en situación de trabajo en tanto es hecha como un deber y en tanto da ciertos derechos dentro de un sistema social. Así —viene a explicarnos—, si estudio sociología sólo por placer, mi estudio no se convertirá en una situación de trabajo. Si por el contrario preparo mis clases para la Universidad, donde enseño, mi estudio pertenecerá a la situación de trabajo”⁵.

De todos modos la nota de exigibilidad sirve como punto de referencia para distinguir el trabajo de la distracción, del placer o del juego⁶, cuyos límites, si bien conceptualmente pueden definirse, en la práctica, en cambio, resultan muy imprecisos.

II. A una investigación iusnaturalista del trabajo interesa no sólo acotar la significación y alcance conceptuales del término —ello sería solamente una tarea previa, el punto de partida— sino profundizar en el estudio y análisis del fenómeno laboral para comprenderlo en su prístina y radical significación, descubriendo y poniendo de relieve el sentido y la relación que guarda con la naturaleza humana, supuestos previos para la comprensión y fundamentación del deber de trabajar y del derecho al trabajo. En este sentido la teología, la filosofía y la antropología social, en su intento de caracterizar la *naturaleza del trabajo*, han subrayado como rasgos típicos del mismo, su humanidad, su dignidad, su carácter creador e instrumental y su penosidad.

1.—La nota de *humanidad* significa que el trabajo es algo connatural al hombre en cuanto criatura racional capaz de autoperfección y progreso. Como observa Jaspers, el trabajo es “un comportamiento fundamental del ser humano”⁷, y ese comportamiento fundamental del ser humano que entraña el trabajo supone el punto de encuentro de la humanidad con las

5) Ibid. p. 150. Véanse también las pp. 138 a 141, 149 a 156, 158 y 198.

6) Cfr. Jacques, LECLERCQ: op. cit. p. 171 y ss. Remy C. KWANT: op. cit. p. 41.

7) *Vom Ursprung und Ziel der Geschichte*. Artemis.— Verlag Zürich 1949, p. 139. Hay trad. esp. de Fernando Vela: “Origen y meta de la historia”. Revista de Occidente, S. A. Madrid, 1950.

cosas ⁸, o como señala Vialatoux, “el lugar en que se encuentra el orden de la naturaleza y el orden de los valores” ⁹. El trabajo pues no constituye una carga impuesta al género humano por una maldición divina sino una exigencia y una proyección de la naturaleza racional del hombre, abierta a la creación, a la autoperfección y al progreso.

Al ser el trabajo una actividad esencialmente humana su naturaleza específica aparece marcada por los dos aspectos o dimensiones constitutivos de lo humano: lo material y lo espiritual o racional. De este modo tenemos que en todo trabajo —ya sea de los que llaman manuales, ya de los que se conocen con el nombre de intelectuales— al proyectar el hombre su personalidad, su humanidad completa, pueden distinguirse aspectos materiales y espirituales. “Para nosotros —escribe el padre Todolí—, el trabajo no se reducirá al simple trabajo mecánico de que hablan los físicos, sino que será una proyección del espíritu, ‘emisión de l’esprit’, como lo definía Proudhon. Para nosotros llevará siempre el trabajo el signo del espíritu, que es la libertad, y llevará, además, ese otro elemento de corporeidad que el hombre lleva consigo perfectamente sometido a las leyes de la experiencia física, como el cálculo de la cantidad, calidad, fatiga, etc.” ¹⁰. De este modo, “el trabajo humano, une la mano y el espíritu, ya que el espíritu tiene necesidad de la mano para manifestarse, mientras que la mano no puede actuar sin que el espíritu la dirija” ¹¹.

En virtud de esa dimensión espiritual, racional, que el trabajo supone, el trabajo se configura como una actividad genuina, específica del hombre. En rigor, ni los animales ni las máquinas trabajan, sólo el hombre es capaz de ese privilegio. Aunque hubiésemos de creer a Demócrito cuando dice que “los

8) Pascual FORESI: *Teología de lo social*. Ediciones Paulinas Florida (Argentina), 1964, p. 33.

9) *Sinificación humana del trabajo*. Ediciones Nova Terra, Barcelona, 1962, p. 39.

10) Op. cit. p. 9.

11) Henri ARVON: *Filosofía del trabajo*. Taurus Ediciones S. A. Madrid, 1965, p. 48. Véanse las pp. 14-39 a 41 y 45.

Cfr. Tristán de ATHAYDE: *Filosofía del trabajo*, Ediciones Atlántico. Buenos Aires, 1955, p. 49. Francisco PUY MUÑOZ: op. cit., pp. 9 y ss.

hombres fueron discípulos de los animales, a través de la imitación en las cosas más importantes: así de la araña en tejer y en zurcir, de la golondrina en la edificación y de las aves cantoras, del cisne y del ruiseñor, en el canto”¹², nos encontramos con que existe algo esencial que distingue la conducta del animal del hacer humano: “Una araña —dice Marx— lleva a cabo operaciones que se parecen a las del tejedor, y la abeja, por la estructura de un panal de cera, confunde la habilidad de más de un arquitecto. Pero lo que desde el primer momento distingue al peor arquitecto de la abeja más experta es que aquél ha construido el panal en su cerebro antes de construirlo en la colmena. El resultado a que conduce el trabajo —añade— preexiste idealmente en la imaginación del trabajador. No sólo opera un cambio de forma en las materias naturales; realiza en ellas al mismo tiempo su propio diseño; del cual tiene conciencia, que determina como ley su modo de acción y al que debe subordinar su voluntad. La obra exige en toda su duración —concluye diciendo—, además del esfuerzo de los órganos que actúan, una atención sostenida, que no puede resultar a su vez más que de una tensión constante de la voluntad”¹³.

El trabajo constituye pues una actividad específicamente humana; la expresión fundamental de lo humano, hasta el punto que podría caracterizarse certeramente al hombre como “un animal que trabaja”. Trabajar es una dimensión fundamental de la naturaleza racional por medio de la cual el hombre transforma y ordena el medio en el que desenvuelve su existencia, así como todas sus potencias, a su específico perfeccionamiento¹⁴.

Trabajar no es sólo una manifestación de la naturaleza humana sino una exigencia, un deber de la misma, hasta el

12) Hermann DIELS: *Die Fragmente der Vorsokratiker*, Zehnte Auflage. Zweiter Band. Weidmannsche Verlagsbuchhandlung. Berlín 1960. p. 173, núm. 154.

13) *Le capital*. Véase también *Economie et philosophie*, (Manuscrits Parisiens), en “Oeuvres de Karl Marx” (Economie). Vol. II. Editions Gallimard. 1968, pp. 63 y ss. Cfr. Karl JASPERS: op. cit., pp. 138 y 139.

14) Cfr. Jacques LECLERCQ: op. cit. pp. 162 y 178.

punto de que la persona que se sustrae a ese deber obra contra su propia naturaleza, la degrada, la envilece ¹⁵.

2.—La consecuencia inmediata de la humanidad del trabajo es su *dignidad* intrínseca, puesto que el trabajo es un privilegio del hombre y constituye su principal título y fuente de nobleza.

Es un tópico muy difundido la idea de que toda la antigüedad despreció el trabajo manual, pero ello no es absolutamente cierto, pues la estima del trabajo ha variado mucho según las sociedades, dependiendo fundamentalmente, por un lado, de la necesidad del trabajo, y de otro, de la concepción del mismo vigente en cada grupo social. Así tenemos, en primer lugar, que los pueblos suelen ser perezosos o trabajadores según la necesidad que tengan de trabajar, siendo generalmente perezosos en las regiones en que la vida es fácil y trabajadores en las que no lo es. En segundo lugar nos encontramos con que según la concepción de la vida que los hombres se forman en función del grado de cultura o civilización en que viven y la clase o estamento a que pertenecen, existen unos trabajos que son considerados dignos y nobles y otros que son tenidos por indignos y humillantes. De este modo ha sido frecuente que, desde los supuestos de una concepción aristocrática y heroica de vida, se desprecie el trabajo manual, agrícola o industrial y el comercio, como oficios viles, y se estime la política o la milicia como tareas propias de la nobleza. De todas formas no hay que perder de vista que antiguamente sólo el trabajo manual era considerado como trabajo ¹⁶.

Sin embargo lo que aquí interesa subrayar es la dignidad intrínseca del trabajo, sea de la clase que sea, en cuanto emanación o proyección de la persona humana. El trabajo no es, como pensó el liberalismo económico, una simple mercancía un medio al servicio de la propiedad del capital y de sus beneficios, porque la prestación laboral está inseparablemente unida a la persona humana ¹⁷. El trabajo, ha insistido una vez

15) Cfr. Johannes HAESSLE: *L'etica cristiana del lavoro*, Edizioni di comunità. Milano, 1949, p. 55.

16) Cfr. Jacques LECLERCQ: op. cit. pp. 199 y ss. 204, 205, 210 y 213.

17) Cfr. Johannes MESSNER: *Das Naturrecht. Handbuch der Gesellschaftsethik, Staatsethik und Wirtschaftsethik*. Dritte

más Juan XXIII, recordando las enseñanzas de León XIII “de ninguna manera puede considerarse como una mercancía cualquiera, porque procede directamente de la persona humana”¹⁸.

Por esa dignidad inherente al trabajo entendido con toda amplitud, el trabajo ocupa un lugar preeminente entre los demás factores de la producción. “Lo que hace del trabajo un valor aparte, singular, preeminente, frente a otros valores que le disputan la primacía, tales como el capital es —dice Athayde— que el trabajo viene a ser la misma persona humana en acción, mientras que el capital es un instrumento material, sea cual fuere su naturaleza —y son muchas las modalidades— que debe estar siempre al servicio de la persona humana”¹⁹.

Conviene precisar —porque ello nos dará la clave para comprender la significación del deber de trabajar— que el trabajo no es sólo expresión de la humanidad, de la dignidad de la persona humana, sino una exigencia de esa dignidad, una exigencia del puesto preeminente que el hombre ocupa en el cosmos, como continuador de la obra creadora de Dios. Por eso el ocio, la desocupación, es un signo de indignidad, “El trabajo —subraya en este sentido Henri Arvon— no es solamente una dura necesidad de la que el hombre no puede apartar la atención (sino que) es al mismo tiempo la posibilidad que se le ofrece de alcanzar una más alta dignidad”²⁰.

La dignidad específica del trabajo aparece potenciada más todavía en cuanto se descubre su dimensión religiosa, teológica, al entenderlo como contribución a la obra creadora y redentora de Dios, porque el trabajo pertenece al orden de la creación del hombre y del mundo en cuanto que “el mundo tal cual es en el plan de Dios necesita de la operación humana, y

Auflage. Tyrolia—Verlag. Innsbruck—Wien—München, 1958, p. 964.

Hay trad. española, “Ética social política y económica a la luz del Derecho Natural”. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1967.

18) Encíclica *Mater et magistra*, 18. Cfr. J. VIALATOUX: Op. cit. pp. 71 y 75. Eberhard WELTY: *Catecismo social*. [La ordenación de la vida económica, el trabajo y la propiedad]. Tomo III, Editorial Herder. Barcelona, 1963, 137 y ss.

19) Op. cit. p. 31.

20) Op. cit. p. 17.

el hombre, según el mismo plan, de parte suya, tiene necesidad de los frutos de su trabajo para su existencia”²¹. En este sentido recuerda Pablo VI: “Creado a imagen suya (de Dios), el hombre debe cooperar con el Creador en la perfección de la creación y marcar, a su vez, la tierra con el carácter espiritual que él mismo ha recibido. Dios, que ha dotado al hombre de inteligencia —añade—, le ha dado también el modo de acabar de alguna manera su obra; ya sea artista o artesano, patrono, obrero o campesino, todo trabajador es un creador”²². Por el trabajo, observa el Concilio Vaticano II, “el hombre se une a sus hermanos y les hace un servicio, puede practicar la verdadera caridad y cooperar al perfeccionamiento de la creación divina. No sólo esto. Sabemos que, con la oblación de su trabajo a Dios, los hombres se asocian a la propia obra redentora de Jesucristo, quien dió al trabajo una dignidad sobreeminente laborando con sus propias manos en Nazaret”²³.

3.—El perfil teológico del trabajo, en cuanto continuador de la obra creadora de Dios, pone de relieve a la vez *su dimensión creadora*, como uno de sus rasgos típicos. Queremos decir con esto que aunque la creatividad no sea nota exclusiva del trabajo, pues el hombre también crea en el juego y en todas las demás actividades libres²⁴, constituye, sin embargo, una de sus características más específicas. Por medio del trabajo el hombre transforma el medio en donde desenvuelve su vida, haciéndolo más humano, y se perfecciona a sí mismo. “El animal —dice Jaspers— satisface sus necesidades inmediatamente en la naturaleza. Allí encuentra ya terminado lo que necesita. El hombre, en cambio, sólo puede satisfacer sus necesidades mediatamente por una intervención consciente y planeada. Esta intervención se hace mediante el trabajo. Es cierto que para este

21) Carlos Vladimiro TRUHLAR: *Labor christianos. Para una teología del trabajo*. Editorial Razón y Fé, S. A. Madrid, 1963, p. 19. Véanse las pp. 19 y ss. 45 y ss., 51 y ss.

22) Encíclica *Populorum Progressio*, 27 Véase también el número 28. Cfr. Encíclica *Mater et Magistra*, 258.

23) Constitución “*Gaudium et Spes*”, 67, Véase también el número 34. Johannes HAESSLE: Op. cit. pp. 59 y ss. Francisco PUY MUÑOZ: op. cit., p. 9-17 y ss.

24) Cfr. Remy C. KWANT: Op. cit. p. 155.

trabajo encuentra el material en la naturaleza, pero nos es ése, sino tan sólo el material elaborado, trabajado, el apropiado por dicha satisfacción... El trabajo transforma el mundo dado por la naturaleza en un mundo humano”²⁵. El hombre al transformar el mundo adaptándolo a sus necesidades es fiel a su misión verdadera participando activamente en su perfeccionamiento y realizando los valores inmanentes a él mismo, porque el trabajo, como manifestación y ejercicio de la misma vida y como actuación mutuamente completiva tanto del cuerpo como del alma, además de la producción de valores objetivos perfecciona al mismo trabajador²⁶.

“El trabajo —dice Puy Muñoz— se matiza así de un carácter agónico... Ni el mundo ni el hombre están perfectamente acabados, ni nunca lo estarán por la sola fuerza del hombre; pero, la fuerza del hombre con su trabajo puede mejorar al hombre y al mundo. El trabajo es así tensión de lo imperfecto a lo perfecto, que siempre puede adelantar en perfección”²⁷.

4.—El trabajo a pesar de su humanidad y de su dignidad, posee una *significación instrumental*. El trabajo no es en sí mismo un fin, sino un medio. No se trabaja por trabajar, sino por un más allá del trabajo. El trabajo es para la “obra”, pero la obra es para el “bien del hombre” que constituye el fin último, trascendente, unificante de todos los trabajos humanos²⁸. El fin del mismo, un fin útil para otro fin, no pudiendo ser jamás el trabajo, considerado en sí mismo, el fin del hombre, como ha pretendido esa religión del trabajo que encontramos en algunas manifestaciones del socialismo, especialmente en su versión bolchevique²⁹.

5.—Frente a la idea tan difundida de que el trabajo es una maldición, un mal en sí, una de cuyas notas esenciales es la

25) Op. cit. pp. 138 y 139.

26) Carlos Vladimiro TRUHLAR: op. cit. pp. 9 y ss. Es significativo el paralelismo que se observa a este respecto en Hegel. Véase su *Phänomenologie des Geistes*. Vierte Auflage der Jubiläumsausgabe, en “Sämtliche Werke” Zweiter Band Fr. Frommann Verlag. Stuttgart 1964 pp. 139 y ss.

27) Op. cit. p. 13.

38) Cfr. T. VIA LATOUX: op. cit., p. 41.

29) Cfr. Jacques LECLERCQ: Op. cit. pp. 163 y ss. y 180.

penosidad, suele citarse la posición del pensamiento protestante que vió en el trabajo la verdadera bendición y en la expulsión del Paraíso, la salvación del hombre (Milton)³⁰.

La teología católica ha sabido matizar, sin embargo, sutilmente la significación del trabajo como tarea específicamente humana y digna y, por lo tanto, intrínsecamente buena, y el carácter puramente accidental de su penosidad. La teología tradicional ha subrayado que el trabajo fue ya impuesto al hombre como la ley de vida, aún antes del pecado original: "Dios tomó al hombre y lo colocó en el jardín del Edén para que lo cultivara (ut operetur) y lo cuidara" (Gen II, 15-16).³¹ Para el pensamiento tradicional el hombre en estado de gracia hubiera trabajado también, se habría servido de su inteligencia y habría progresado, dejando de ser un primitivo, como lo era Adán, pues, de lo contrario, la caída habría sido una bendición, como sostiene el pensamiento protestante³². Antes de la caída el trabajo no era más que un agradable ejercicio de las facultades humanas por medio del cual el hombre se perfeccionaba y cooperaba en la obra del Creador, y después de la caída el trabajo sigue cumpliendo la misma función, si bien acompañado de esfuerzos y penalidades³³. Para la teología cristiana el peso, el sudor, la fatiga, la penosidad que suele acompañar al trabajo es una consecuencia del pecado original.

Pero, con todo, la penosidad no es una nota esencial del trabajo en cuanto que el hombre, aún con su naturaleza caída, puede sublimar el trabajo por medio de vocación, convirtiéndolo en fuente de alegría y de felicidad. En esa inclinación, en esa afección por el trabajo, que la vocación supone, reside el ideal del trabajo: "El trabajador realmente digno de tal nombre —dice Athayde— trabaja simultáneamente con las manos, con la inteligencia y con la parte afectiva de su ser. Es por este motivo —añade— que hay trabajos mal hechos y trabajos bien hechos, en cualquier categoría de labor... Las manos están,

30) Cfr. Karl JASPERS: op. cit., pp. 146 y ss. Max WEBER: *L'ethique protestante et e'esprit du capitalisme*. Ed. Plon. París, 1968.

31) Cfr. Johannes HAESSLE: Op. cit. pp. 55 y ss. y 71.

32) Cfr. Jacques LECLERCQ: op. cit. p. 180.

33) Cfr. José TODOLI: Op. cit. p. 109. Tristán de ATHAYDE: op. cit. p. 30.

naturalmente, supeditadas a la inteligencia, como la inteligencia al amor. El trabajo —concluye diciendo— sólo es completo y digno cuando se realiza según las exigencias de este triple índice de integridad y dignidad”³⁴.

La vocación supone en este sentido dotar de mayor sustantividad el fin inmediato del trabajo en el cual no se busca ya sólo la obra útil sino también la obra perfecta o bella. Así quien ve en su trabajo una obra de perfección o de belleza se entusiasma con él, lo realiza de buena gana, ama su trabajo, transformado así ese trabajo en fuente de alegría y de felicidad, cuyo secreto, según Leibniz, consiste en saber convertir nuestro deber en nuestro placer³⁵.

Desde esta perspectiva cobra pleno sentido el hecho de que el trabajo —en el que sólo se había visto una ley pesada, una carga derivada del pecado original— sea vindicado hoy como un derecho del hombre.

III.—Vista la significación del trabajo y su relación con la naturaleza humana lo que interesa fundamentalmente a la investigación iusnaturalista es el estudio de la *fundamentación, sentido y alcance del derecho al trabajo*.

El descubrimiento de la problemática del derecho natural, al menos en sus principios secundarios o aplicados, se ha venido

34) op. cit, p. 49.

35) Cfr. Jacques LECLERCQ: op. cit. pp. 175 y 176. “Felicidad —dice Ortega y Gasset— es la vida dedicada a ocupaciones para las cuales cada hombre tiene singular vocación. Metido en ellas, no hecha de menos nada; íntegro le llena el presente, libre de afán y nostalgia. Ejercitamos las actividades trabajosas, no por estimación alguna de ellas, sino por el resultado que tras sí dejan, en tanto que nos entregamos a ocupaciones vocacionales por complacencia en ellas mismas, sin importarnos su ulterior rendimiento. Por eso deseamos que no concluyan nunca. Quisiéramos perennizarlas, eternizarlas. Y, en verdad, que absortos en una ocupación feliz sentimos un regusto, como estelar, de eternidad”. Prólogo: *A Veinte años de cazam ayor*, del Conde de Yebes, en *Obras Completas* Tomo VI. Tercera Edición, Revista de Occidente. Madrid, 1955, pp. 423 y 424. Frente a esta separación que establece Ortega entre felicidad y trabajo hay que insistir en que la vocación es el vínculo capaz de unir la felicidad con el trabajo. La vocación hace al hombre feliz en el trabajo.

realizando en la historia de modo progresivo, en función de las situaciones conflictivas o situaciones límite en las que se iban planteando, de modo insoslayable, sus problemas específicos. De este modo no puede extrañar a nadie que el tema del derecho al trabajo y toda la problemática que le es inherente se plantease con todo su rigor a raíz de las crisis económicas surgidas con el advenimiento del capitalismo liberal, constituyendo ya una de las preocupaciones fundamentales del socialismo primitivo y del moderno iusnaturalismo³⁶.

En su planteamiento actual el derecho al trabajo llega a ser así el expediente por el que se defiende no sólo la facultad, el derecho estricto que el hombre tiene a crear, a producir, a trabajar, sino también su libertad y su dignidad personal. El derecho al trabajo se configura y se formula como una reivindicación frente a la economía de mercado, sometida a la ley de la oferta y la demanda y que, convirtiendo al trabajador en juguete de una ciega competencia, le entregaba al paro periódico³⁷, aspirando, frente a ese estado de cosas, a la implantación de un orden jurídico, social y económico organizado de tal modo que todo hombre pueda obtener trabajo en condiciones adecuadas para desenvolver una vida personal y familiar digna y suficiente.

Sin embargo el derecho al trabajo no puede ser entendido sólo desde esa perspectiva tan concreta y singularizada sino, con una mayor amplitud, como una exigencia de la naturaleza humana que quiere vivir digna e independientemente. El derecho al trabajo es una exigencia del deber de trabajar, manual o intelectualmente, el cual constituye un dato primario que no deriva ni de la religión, ni de la sociedad, ni de ninguna otra institución positiva, sino de la naturaleza misma del hombre³⁸.

El derecho al trabajo se fundamenta en el deber de trabajar que todo hombre tiene y que resulta de su inadecuación a la naturaleza. Para asegurar su vida y su supervivencia el animal, gracias a sus instintos, obtiene fácilmente lo que el hom-

36) Cfr. Johannes MESSNER: op. cit. 968 y ss.

37) Cfr. Henri ARVON: op. cit. p. 71.

38) Cfr. Johannes HAESSLE: op. cit. p. 55.

bre, ayulado por su inteligencia, no obtiene sino a costa de muchas fatigas. El trabajo humano encuentra así su origen y fundamento últimos en la inadaptación del hombre al medio natural. En virtud de su trabajo el hombre logra concertar la naturaleza con sus propios fines y tendencias³⁹. El deber de trabajar se configura así como un deber específico de la naturaleza y de la misión del hombre que se enraiza y articula a su vez en tres deberes fundamentales, primarios, del mismo: el deber de conservar la vida, el deber de perfeccionarse y el deber de contribuir al bienestar social, al bien común.

1.—El *deber de conservar la vida* se conecta directamente con el deber de trabajar pues trabajar, como dice León XIII, “es ejercer la propia actividad con el fin de procurarse el remedio a las diversas necesidades de la vida, pero sobre todo para el sostenimiento de la vida misma”⁴⁰. Ello significa que si el hombre tiene el deber de conservar la vida y por ello un derecho a la vida y a todos aquellos medios indispensables para el cumplimiento de ese deber y ese derecho a vivir, el hombre posee también el deber y el derecho de trabajar, porque el trabajo es el modo más adecuado y digno para que el hombre alcance lo necesario para desenvolver su vida. En este sentido el deber y el derecho a la vida han de ser entendidos como el deber y el derecho a vivir por medio del propio trabajo⁴¹.

El hecho de que sin el trabajo no pueda procurarse el hombre dignamente lo necesario para vivir, dependiendo en gran medida la vida del hombre de su trabajo, no puede llevarnos a pensar que el deber de trabajar constituya —utilizando la terminología kantiana— un imperativo de carácter hipotético, como podría deducirse de la conocida expresión de San Pablo, “el que no trabaje que no coma”. El deber de trabajar no tiene por fundamento un mero consejo, ni una regla puramente técnica, para conservar la vida dignamente, sino que encuentra su origen en un imperativo categórico, necesario,

39) Cfr. Henri ARVON: op. cit. pp. 53, 54 y 56.

40) De Encíclica *Rerum novarum*, 32.

41) Cfr. Jacques LECLERCQ: op. cit. pp. 179-190-191-211 y 447.

Johannes MESSNER: op. cit. 389. José TODOLÍ, op. cit. 24—25 y ss.

absoluto. Trabajar es un imperativo categórico, una obligación moral que deriva del deber que tiene el hombre de contribuir por medio de sus potencias a su propia realización y perfeccionamiento, así como a la del orden de la vida social ⁴².

2.—El hombre tiene el deber y el derecho de trabajar porque sólo en el trabajo encontrará normalmente la actividad por medio de la cual se *perfeccione a sí mismo* dominando a la naturaleza ⁴³.

“La actividad humana —señala la Constitución “Gaudium et Spes”—, así como procede del hombre, así también se ordena al hombre. Pues este con su acción no sólo transforma las cosas y la sociedad, sino que se perfecciona a sí mismo. Aprende mucho, cultiva sus facultades, se supera y se trasciende” ⁴⁴.

El deber y el derecho de trabajar se conectan así directamente con el primer deber ontológico del hombre, con el deber de perfeccionar su naturaleza perfeccionando todas y cada una de sus facultades, por la conquista y realización de los valores intelectuales, morales, económicos, etc., tarea ésta en la que el trabajo es el medio e instrumento fundamental ⁴⁵.

Vistas así las cosas pueden plantearse correctamente, llegando al fondo de los mismos, una serie de problemas, entre los que destacan el sentido o finalidad última del trabajo y la significación de la técnica en el mundo moderno.

Ante todo nos encontramos con la clara verdad de que el fin del trabajo no se agota en el “interés por la ganancia”, en la obtención de unos medios materiales para subsistir, sino que se prolonga más allá de ello en las más altas tareas de la educación y la perfección moral. En este sentido Platón ha denunciado esa avidez de ganancia que frustra la perfección del hombre: “... el amor del dinero —dice— no deja tiempo libre alguno para cuidarse de otra cosa que no sean los bienes propios; pendiente de ellos el alma toda de todos los ciudada-

42) Cfr. J. VIALATOUX: op. cit. pp. 65 y 66.

43) Cfr. José María SETIEN: *Iglesia y libertades políticas*, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1964, pp. 315 y ss.

44) núm. 35.

45) José TODOLI: op. cit. pp. 52 y ss.

nos, no está en disposición de atender sino a la ganancia cotidiana; y cada uno de ellos se halla prontísimo a aprender y poner por obra particularmente cualquier teoría o práctica que conduzca a ese fin y se ríe de todo lo demás. Esto, pues, es lo que hay que reconocer como primera causa de que las ciudades rehusen emprender en serio la práctica mencionada (ejercicios militares) o cualquier otra noble y buena y de que, muy al contrario, por el apetito insaciable de oro y plata, todo varón se halle dispuesto a emplear el arte o traza que sea, decorosa o indecorosa, si con ella ha de llegar a ser rico”⁴⁶.

Esto significa que el hombre no puede ser esclavo del trabajo, ni de la ganancia que éste produzca. La primera tarea del trabajo, en este sentido, es liberar al hombre de la preocupación por la vida material dotándole de la seguridad y de la tranquilidad de espíritu precisa que le permita consagrarse a su desarrollo espiritual⁴⁷.

Este desarrollo y perfeccionamiento espiritual del hombre es una exigencia y la garantía de su felicidad sobre la tierra, pues cuando el progreso técnico no va acompañado del progreso moral la misma técnica y la civilización se vuelven contra el hombre. El progreso material no puede conducir a ninguna parte mientras no esté vinculado a un progreso moral que empuje al hombre a poner su acrecentado poderío al servicio de su propio perfeccionamiento, con lo cual el esfuerzo científico y técnico de nuestra época adquiriría un sentido nuevo y una nueva orientación⁴⁸. Por el contrario, cuando el trabajo y el esfuerzo técnico se apartan del perfeccionamiento de la persona humana, pierden su valor y su significación específica y no se distinguen apenas de cualquier actividad puramente animal⁴⁹, hasta el punto de que algún pensador no ha dejado de

46) *Las Leyes*, Lib. VIII—831 C-d. Edición bilínea traducción notas y estudio preliminar por José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Tomo II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1960, pp. 66 y 67.

47) Cfr. Jacques LECLERCQ: *Op. cit.* pp. 183 y 184, 187 y 188.

48) Cfr. Henri ARVON: *op. cit.* pp. 18 y 19. José María SETIEN, *op. cit.* 318, 319, 325 a 327.

49) Johannes HAESSLE, *op. cit.* p. 75.

denunciar las estrechas afinidades que pueden darse entre la precisión técnica y la barbarie. De ahí que la tarea de nuestro tiempo sea, en este orden de cosas, como señala Corts Grau, “reenquiciar el mundo de lo *factible* en lo *agible*, para mantener la jerarquía entre la materia y el espíritu, para que la perfección de las cosas no desplace ni se anteponga a la perfección del hombre, (pues) la técnica no se insubordina mientras no nos insubordinemos nosotros. Aquella pretendida barbarie —añade Corts— no aparece jamás en el técnico fiel a su misión, sino en quien desvirtúa ese dominio gradual de la naturaleza sirviendo a fines perversos o desatendiéndose de los verdaderos fines humanos”⁵⁰.

Sólo ha través de esa ordenación del esfuerzo técnico al perfeccionamiento espiritual del hombre puede rechazarse la concepción que ve en la técnica un instrumento de deshumanización para pasar a ver en ella el camino de la perfecta inserción del hombre en el cosmos⁵¹.

3.—El deber de trabajar descansa de modo directo en la *obligación* que todo hombre tiene de *contribuir*, en la *medida de sus posibilidades, al bien común*. Frente a la idea, ya periclitada, de que el trabajo tenía una significación específicamente individual, privada, el pensamiento moderno ha subrayado la dimensión social del trabajo como contribución a la vida en común de los hombres. Hoy se piensa que, al trabajar, el individuo no adquiere el derecho a tomar para sí solo, individualmente, la totalidad de la parte de riqueza obtenida por su colaboración a la producción sino que el conjunto de las riquezas producidas por las actividades laboriosas humanas está destinado al género humano, en general, incluyendo en él a las personas que no pueden todavía o que no pueden ya trabajar y producir (niños, enfermos, ancianos) y que sin embargo tienen derecho a vivir sin trabajar⁵². Ello significa que al trabajar el hombre realiza, ante todo, una función social. El

50) *Curso de Derecho Natural*, Tercera Edición, Editora Nacional Madrid, 1964, p. 3.

51) Francisco PUY MUÑOZ: *op. cit.* pp. 12 y 13.

52) Cfr. J. VIALATOUX: *Op. cit.* pp. 73 y 74.

trabajo se presenta pues hoy no como una mera tarea individual sino como una específica y necesaria función social.

El hombre tiene el deber de justicia legal y distributiva de participar en la consecución del bien común en donde se realiza, como una función parcial del mismo, su propio bien individual, su perfección toda, y esa participación se lleva a cabo, fundamentalmente, por medio del trabajo, porque la sociedad, la cultura y la civilización, en donde el hombre encuentra las condiciones precisas para su más justa y acabada perfección, son en definitiva el resultado y la obra toda del trabajo mismo. Interesa mucho subrayar esta realidad porque ella nos descubre, en toda su profundidad, la significación última del deber de trabajar, en el sentido de que toda organización social, por rudimentaria que sea, se funda en el trabajo y de que toda formación intelectual, todo desarrollo técnico, vienen también del trabajo. A medida que se desarrolla la cultura y la civilización se intensifica el trabajo, que va penetrando, cada vez más, toda la vida. El trabajo constituye la clave de la cultura, de la civilización y de la liberación y perfeccionamiento del hombre. Ello significa que hay que trabajar mucho para ser cultos y civilizados y que hay que trabajar continuamente para no dejar de serlo ⁵³.

Profundizando más en la significación social del trabajo hay que señalar que el fenómeno de la división del trabajo, en el que juegan un papel tan decisivo las características individuales de cada persona (edad, sexo, salud, grado de instrucción...), así como las condiciones naturales del medio en que vive, constituye un factor de primer orden en la organización de la vida social y, a través de ello, en el progreso de la sociedad misma, aumentando el grado de interdependencia de los hombres entre sí y dotando de mayor cohesión y fecundidad a la vida social ⁵⁴. El trabajo se constituye así en un vehículo de cooperación, de comunicación y de integración social: "viviendo en común, participando de una misma esperanza, de un sufrimiento, de una ambición y de una alegría, el trabajo

53) Cfr. Jacques LECLERCQ: Op. cit, pp. 178, 179, 181 a 183.

54) Cfr. Johannes MESSNER: op. cit. pp. 964 y ss. Henri ARVON, op. cit. pp. 65 y ss.

—dice Pablo VI— une las voluntades, aproxima los espíritus y funde los corazones; al realizarlo, los hombres descubren que son hermanos”⁵⁵.

En virtud de la humanidad del trabajo, de su significación racional, el derecho al trabajo se configura como un derecho natural derivado inmediatamente del orden de la racionalidad y no del orden de las sustancias ni del orden de la animalidad, porque dicho derecho se fundamenta en una tendencia exclusiva de la naturaleza humana de la que no participan ni las cosas, ni los animales. Por eso, señala el profesor Puy Muñoz, “en una buena sistemática de los derechos naturales, el derecho al trabajo ha de ir situado después de los derechos a la vida, a la propiedad, al matrimonio, a la familia y a la sucesión, que se apoyan en órdenes ontológicos más amplios y anteriores a la humanidad. Y por eso también,... el derecho al trabajo ha de situarse como el primero de los derechos de la humanidad, como derivado de la racionalidad que rige la operación”⁵⁶. El derecho al trabajo constituye pues “un derecho inmediatamente derivado de la racionalidad, porque con su inteligencia es con lo que el hombre puede actuar creando un mundo mejor, una mejor ciudad humana, una vida más digna de ser vivida”⁵⁷.

IV.—La actualidad del problema laboral ha provocado una abundante literatura acerca del *sentido y del alcance del derecho al trabajo*, en donde destacan las aportaciones de la filosofía jurídica, de la filosofía y de la política social, del derecho constitucional, de la doctrina social de la iglesia y de los programas de los partidos políticos, ocasionando una gran confusión en nuestros estudios, cayendo frecuentemente en un excesivo casuismo en el análisis del *contenido de este derecho* y colocando en un mismo plano y con igual carácter principios primarios de derecho natural, principios secundarios y conclusiones remotas⁵⁸.

55) Encíclica *Populorum Progressio*, 27.

56) Op. cit. p. 28. Véanse las pp. 26 y ss.

57) Francisco PUY MUÑOZ: *Lecciones de Derecho Natural*, Tomo I. *La Ciencia del Derecho Natural*. Porto y Cía. Editores, Santiago de Compostela, 1967, p. 238.

58) Cfr. Francisco PUY MUÑOZ: *Lecciones de Derecho Natural*, p. 238.

El análisis del contenido de este derecho vamos a realizarlo desde dos perspectivas, la individual y la social o política, sin que ello quiera significar, en modo alguno, desconocimiento u olvido de la relación íntima, de la trabazón interna, existente entre esos dos aspectos tan recíprocamente condicionados entre sí. Esa disección obedece solamente al deseo de llevar a cabo una exposición lo más clara y sistemática posible del contenido del derecho al trabajo, según el estado actual de la doctrina.

1.—Desde el *punto de vista individual*, se pueden distinguir los siguientes contenidos parciales: derecho a la elección del trabajo o libertad de trabajo, derecho a realizar el trabajo en condiciones humanas o racionales y el derecho al producto del trabajo.

a) El trabajo es condición de la libertad en cuanto que ésta exige la disponibilidad autónoma de un mínimo de bienes económicos que ordinariamente no se adquieren más que por medio del trabajo. De ahí deriva el deber y el derecho a trabajar porque sólo por el trabajo triunfa el hombre de la naturaleza y se hace auténticamente libre. Pero si el trabajo es la condición de la libertad no puede caerse en el error de hacer del trabajo un instrumento de servidumbre del hombre respecto del hombre, como sucedería en aquellas situaciones en las que el trabajo dejara de ser un derecho para convertirse exclusivamente en un deber frente al patrón, frente al Estado, frente a la sociedad⁵⁹. El trabajo es un derecho y por eso su primera exigencia es la de *la libertad de trabajo dentro del bien común*. Ello quiere decir que la libertad de trabajo no puede suponer el abandono del trabajo a las voluntades individuales y a los contratos interindividuales de trabajo, pues entendida así la libertad de trabajo no sería otra cosa que la sustracción del trabajo a toda norma jurídica, la anarquía del trabajo. La libertad de trabajo ha de ser entendida siempre en función de las necesidades y posibilidades del bien común⁶⁰.

59) Cfr. José María SETIEN: op. cit. pp. 306, 307, 308, 309 y 315.

60) Cfr. J. V)ALATOUX: op. cit. p. 78. Eberhard WELTY: op. cit. pp. 154 y ss.

Dentro de esos límites cuyas exigencias concretas son siempre fluctuantes, contingentes, la libertad de trabajo supone la *libre elección del trabajo*, requisito éste que viene exigido por la esencia misma del trabajo, en cuanto actividad específicamente humana y racional. Puesto que el trabajo participa de la eminente dignidad de la persona humana —dice Athayde—, su tendencia natural lo lleva hacia la autonomía, hacia la libertad... Sólo el hombre trabaja libremente, y todo aquello que, en el trabajo represente una negación de esa libertad, de esa fuerza inmanente de liberación, es contrario a su naturaleza profunda”⁶¹. De ahí que toda persona tenga derecho a elegir su trabajo, su ocupación, su oficio o profesión. La ocupación de una persona constituye una gran parte de su vida, por ello negarle la libertad precisa para desenvolver esa gran parte de su existencia de acuerdo con su vocación y sus necesidades, sería desconocer su dignidad y mutilar gravísimamente su libertad⁶². Esa libertad de elección del trabajo constituye un supuesto necesario y previo a la realización de la vocación personal del hombre que haga del trabajo fuente de alegría y felicidad de modo que, como decía Hegel, el hombre “se encuentra satisfecho de sí mismo en su actividad y trabajo”⁶³.

Interesa puntualizar que ese derecho a la libre elección del trabajo no es en modo alguno absoluto sino que está condicionado, desde el punto de vista individual que ahora nos ocupa, por las condiciones naturales de la persona (edad, sexo...), por su vocación y por la preparación o aptitud de la misma para el trabajo. El derecho al trabajo ha de ser entendido en función de aquello para lo que se tienen aptitudes y preparación y dentro siempre de las condiciones exigidas por el bien común. Por eso, frente al exacerbado sentimiento de

61) op. cit. pp. 31 y 32.

62) Luis RECASENS SICHES: *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1970, p. 576. Cfr. Félix ERMACORA: *Handbuch der Grundfreiheiten und der Menschenrechte*. Manzsche Verlags- u. Universitäts buchhandlung. Wien, 1963, pp. 512 y ss.

63) *Vorlesungen über die Phisosophie der Geschichte*. Vierte Auflage der Jubiläumsausgabe, en “Sämtliche Werke”. Elfter Band Fr Frommann Verlag. Stuttgart, 1961, pp. 50 y 51.

mocrático que postula una igualdad absoluta en la posibilidad de alcanzar todos los puestos, el padre Todolí, desde los supuestos de la filosofía tradicional, subraya que lo que importa es que “en cada puesto haya una persona apta para su desempeño... (no debiendo nadie) intentar alcanzar un puesto para el que no está preparado... Esto tiene su fundamento —nos dice— en un hecho innegable: la desigualdad de los hombres, desigualdades naturales, que a unos los hacen más capaces que a otros... Sin embargo, existen, además de esas diferencias fundamentales, otras de carácter accidental. (A este respecto) no bastan las aptitudes naturales. Es necesario además tener una preparación suficiente”⁶⁴.

La libertad de trabajo supone, igualmente, *el derecho a elegir el lugar del trabajo*, de acuerdo con las necesidades sociales y las disposiciones legales, y *el derecho a abstenerse de trabajar* en un determinado trabajo, mediante razones suficientes y graves para ello⁴⁵.

Al ser el trabajo un modo de manifestar la libertad y un medio de liberación, todo lo que suponga una negación de esa libertad o del proceso de liberación del hombre es contrario a la esencia del trabajo⁶⁶. Por esta razón y dejando a salvo los trabajos obligatorios que el Estado puede imponer, por exigencias graves y paajeras del bien común⁶⁷,— la esclavitud y los trabajos forzados constituyen situaciones abiertamente contrapuestas a la libertad de trabajo. *La esclavitud* supone una materialización absoluta del concepto del trabajo que desconoce totalmente su humanidad y su dignidad. La esclavitud significa la alienación total de un hombre —que pierde la posesión de sí mismo— por otro; la reducción del trabajo humano a cosa, que arrastra consigo a la persona a la que está por naturaleza indisolublemente ligado⁶⁸. En esta misma línea de deshumanización del trabajo, los *trabajos forzados* constitu-

64) op. cit. pp. 70 y 71. Véanse las pp. 55 y 56. Cfr. Luis RECASENS SICHES, op. cit. pp. 576 y 609.

65) Cfr. Francisco PUY MUÑOZ: *Lecciones de Derecho Natural*, p. 239.

66) Cfr. Tristán de ATHAYDE: op. cit. pp. 31 y 32.

67) Cfr. Eberhard WELTY: op. cit. pp. 150 y ss.

68) Tristán de ATHAYDE: op. cit. p. 34.

yen una nueva y a veces más extremosa versión de la esclavitud, y uno de los más tristes capítulos de la historia de los Estados totalitarios, en donde dichos trabajos sirvieron de castigo a la disensión política y de medio para cubrir las necesidades de mano de obra planteada por su ingente política de obras públicas ⁶⁹.

b) El derecho al *trabajo* supone el derecho a realizarlo en *condiciones racionales, humanas*. El trabajo, que no es una maldición sino un medio de perfeccionamiento y de salvación, puede convertirse en una auténtica maldición si por fatigado e inhumano ahoga el espíritu y arruina al hombre física y moralmente. El trabajo “más científico y mejor organizado, tiene el peligro de deshumanizar a quien lo realiza, convertido en siervo suyo”, advierte Pablo VI ⁷⁰. Por eso el derecho al trabajo ha de ser entendido como derecho a trabajar como hombre, a trabajar humanamente, lo cual supone que el hombre no sea nunca empleado simplemente como medio, esto es, explotado, sino tratado siempre como un fin. “El hombre tiene derecho —dice Vialatoux— a trabajar como hombre, y no como bestia de carga, como máquina o como autómeta, aunque fuera como bestia, bien tratada, como máquina bien cuidada, como autómeta bien montado. Trabajar así no sería trabajar humanamente y por consiguiente no sería trabajar” ⁷¹.

El trabajo debe desenvolverse en condiciones tales que “no debiliten las energías del cuerpo, ni comprometan la integridad moral, ni dañen el normal desarrollo de la juventud” ⁷². Por esta razón los que ofrecen oportunidades y puestos de trabajo no pueden justificarse por la mera satisfacción de un salario suficiente sino que deben velar porque las condiciones en que se desarrolla el trabajo sean humanas y respondan a las exigencias de la dignidad personal del trabajador, de tal modo que los hombres tras haber cumplido con una de las

69) Cfr. Luis RECASENS SICHES: op. cit. pp. 510, 652 y 592.

70) Encíclica *Populorum Progressio*, 28.

71) Op. cit. pp. 71 y 72, Véanse las pp. 75 y 79.

72) Juan XXIII: Encíclica *Pacem in Terris*, 19.

necesidades más perentorias de la vida humana al trabajar, no salgan de ahí embrutecidos ⁷³.

Dentro del complejo de condiciones que hacen racional y humano al trabajador destacan, por su significación jurídica, las relativas a la seguridad en el trabajo y a la duración del mismo. *La seguridad en el trabajo* comprende, en primer lugar, la estabilidad en el empleo que es una exigencia del normal desenvolvimiento de la vida personal y familiar del hombre que, desembarazando al espíritu humano de las preocupaciones que la inestabilidad implica, le pone en disposición de dedicarse a su perfeccionamiento cultural y espiritual. Comprende, asimismo, el goce de las condiciones precisas de seguridad corporal y moral en el trabajo, así como las asistencias en las situaciones laborales anormales (enfermedad, accidentes, paro forzoso, incapacidad) ⁷⁴.

El problema de la *duración del trabajo* se conecta directamente con los límites que la persona encuentra para desarrollar una actividad laboral útil sin comprometer su salud física y moral. La tensión de espíritu y el trabajo excesivo merma al hombre y lo disminuye. Ello significa que el deber y el derecho a trabajar no son ilimitados. El hombre debe trabajar en orden a la realización del bien común y a su desarrollo y perfeccionamiento propios, pero siempre según su capacidad y según los límites de sus fuerzas. El deber y el derecho a trabajar encuentra sus límites en la propia capacidad del hombre. Esto quiere decir que la jornada de trabajo debe ser racional y la duración de la vida laboral activa limitada. Esta vida no debe empezar antes de cierta edad, que se supone necesaria para la preparación, ni prolongarse más allá de ciertos límites de edad en los que, por lo común, las facultades y la capacidad laboral activa empiezan a decrecer. De este modo el hombre tiene derecho a un descanso indispensable, diario, semanal y anual, para su recuperación física y para el cultivo de los

73) José María SETIEN: op. cit. pp. 313-314 y 333. Cfr. Eberhar WELTY: Op. cit. pp. 143 y ss.

74) Cfr. Jacques LECLERCQ: op. cit. pp. 197 y ss.

bienes del espíritu, y tiene derecho a una jubilación retribuida ⁷⁵.

Contrarias a las condiciones racionales y humanas del trabajo son la falta de estabilidad en el empleo, la falta de seguridad material y moral en el trabajo, así como las jornadas laborales excesivas y agotadoras.

C) El derecho al trabajo exige como corolario necesario el *derecho al producto del trabajo*. Al ser el trabajo una emanación de la personalidad, una proyección del hombre sobre las cosas, surge, como consecuencia inmediata de ello, el derecho del hombre al producto de ese trabajo, constituyendo así el trabajo un título legítimo de propiedad. Ahora bien este derecho no tiene una significación estrictamente individualista, privada, sino que su sentido y alcance reales han de ser comprendidos en función del bien común. Quiere esto decir que, por el trabajo, el individuo no adquiere el derecho a tomar para sí solo, individualmente, la totalidad de la riqueza obtenida por su esfuerzo laborioso pues el conjunto de los productos obtenidos por los trabajos del hombre está destinado al género humano todo, incluyendo en él, tanto la población activa como

75) Cfr. Luis RECASENS SICHES: op. cit. p. 607. Francisco PUY MUÑOZ: *Lecciones de Derecho Natural*, pp. 239 y ss. José Antonio GONZALEZ CASANOVA: *Las Declaraciones de Derechos humanos y la Encíclica "Pacem in Terris"*, en *Anuario de Filosofía del Derecho*. Tomo X. Madrid, 1963, pp. 242 y ss.

El Concilio Vaticano II subraya al respecto: "Es...demasiado frecuente también hoy día que los trabajadores resulten en cierto sentido esclavos de su propio trabajo, lo cual de ningún modo está justificado por las llamadas leyes económicas. El conjunto del proceso de la producción debe, pues, ajustarse a las necesidades de la persona y a la manera de vida de cada uno en particular... Ofrézcase, además, a los trabajadores la posibilidad de desarrollar sus cualidades y su personalidad en el ámbito mismo del trabajo. Al aplicar, con la debida responsabilidad, a este trabajo su tiempo y sus fuerzas, disfruten todos de un tiempo de reposo y descanso suficiente que les permita cultivar la vida familiar, cultural, social y religiosa". Constitución '*Gaudium et Spes*'. 67. Sobre la problemática que plantea el "tiempo libre" en la civilización técnica, véase Georges FRIEDMANN: *El hombre y la técnica*, Ed. Ariel. S. A. Barcelona, 1970, pp. 123 y ss.

la pasiva. Por esta razón el trabajador adquiere sobre el producto de su trabajo el derecho a que ese producto no sea desviado de su verdadero fin, el derecho a que el producto de su trabajo vaya a su humano y justo destino y, dentro de la dinámica del bien común, el derecho a la justa parte que, según ése destino, corresponda primordialmente, en justicia, a él mismo y a su familia ⁷⁶.

Desde estas bases hay que entender la significación del *derecho a una remuneración suficiente* ⁷⁷, supuesto previo y necesario para una vida digna y libre, pues cuando el producto del trabajo no es suficiente para atender las necesidades humanas, o éstas son satisfechas no por exigencias de justicia o a título del trabajo realizado sino por liberalidad de los particulares o incluso del mismo Estado, esas necesidades se convierten en lazos de esclavitud ⁷⁸.

Conviene puntualizar, como hace Leclercq, que la remuneración material del trabajo no puede considerarse nunca el equivalente —en el sentido de una proporción aritmética— del servicio prestado, pues el trabajo no se paga, como se hace con una mercancía. La idea de remuneración suficiente significa, en este sentido, que el trabajo debe permitir al hombre vivir según las exigencias de la civilización en que se halla y la función social que desempeña. De este modo cuando la sociedad se halla en tal estado que el nivel medio de los salarios o sueldos no se corresponde con el nivel de vida exigido por la civilización, ello está delatando que existe algo en esa sociedad que no está en regla y, sobre todo, si esa insuficiencia de los salarios va acompañada de cierto desarrollo del lujo en determinados sectores ello es fiel indicio de que se distribuyen mal los bienes y de que es necesario idear reformas ⁷⁹.

76) J. VIALATOUX: op. cit. pp. 73 y ss.

77) "...la remuneración del trabajo —dice la Constitución *GAUDIUM ET SPES* (núm. 67)— debe ser tal que permita al hombre y a su familia una vida digna en el plano material, social, cultural y espiritual, teniendo presentes el puesto de trabajo y la productividad de cada uno, así como las condiciones de la empresa y el bien común".

78) José María SETIEN: op. cit. pp. 310 y ss.

79) Jacques LECLERCQ: Op. cit. pp. 94 a 98.

La justicia exige, en relación con la retribución suficiente del trabajo, el derecho a un igual salario o sueldo por igual trabajo, sin que deban establecerse discriminaciones de ninguna especie por razón del sexo, de la raza, del color, del origen nacional, etc.⁸⁰.

Constituyen hechos y situaciones contrarias al derecho del hombre al producto de su trabajo, las remuneraciones laborales injustas e insuficientes, la exclusión del trabajador en la participación de los beneficios de la empresa o entidad en donde preste su trabajo y, fundamentalmente, todo orden social dentro del cual el hombre no encuentre las vías y medios adecuados para obtener lo necesario para llevar una vida digna, humana y suficiente.

2.—Desde el punto de vista social o político se pueden señalar los siguientes contenidos parciales: derecho a una educación para el trabajo y a un puesto de trabajo, derecho a la asociación laboral y derecho a una protección jurídica en el trabajo.

a) El hombre debe encontrar en la sociedad en que vive las condiciones precisas para desenvolver su actividad laboral, condiciones entre las que hay que señalar no sólo la *existencia de puestos de trabajo* suficientes sino también la *de medios de educación* precisos, y en condiciones de igualdad, con los que pueda prepararse para el trabajo. A este respecto observaba Giner de los Ríos: “La obligación de trabajar es, ante todo, para cada cual, de carácter inmanente —una obligación para consigo mismo. Esta obligación se hace transitiva en la convivencia social, incluyendo, en primer término, el respeto de los demás a nuestro trabajo, que no les es lícito perturbar; así como también la prestación efectiva de todos aquellos servicios necesarios, a fin de que dicho trabajo se realice, por ser condición, para el cumplimiento del destino humano. La educación de todos, hasta ponerlos en condiciones de ejercer una profesión especial; la difusión de la enseñanza técnica y de todas clases; la posibilidad exterior de trabajar y adquirir, para cuantos in-

80) Cfr. Luis RECASENS SICHES: op. cit. p. 607. José Antonio GONZALEZ CASANOVA: op. cit. p. 243.

dividuos son capaces de ello; la facilitación al trabajador, en casos dados, de los instrumentos de trabajo; la seguridad de una recompensa proporcionada y suficiente para cada obra útil a la civilización, son, con otros muchos, los principales deberes que a todos nos incumben en este respecto y en el límite de nuestras fuerzas”⁸¹.

La doctrina más reciente destaca que esta tarea de crear las condiciones óptimas para el trabajo, con ser común, afecta de modo singular a la propiedad y al Estado. Ese deber recae, en primer término, sobre la propiedad en cuanto fuente de posibilidades para emplear el trabajo y favorecer el bienestar social. Constituye una exigencia de justicia legal y de la justicia social, en este sentido, que la propiedad, aparte de servir a su legítimo poseedor, sirva al bienestar y a la prosperidad de todos. Esta obligación deriva de la naturaleza misma del derecho de propiedad y por lo tanto es anterior a las disposiciones positivas que el Estado dicte al respecto y es incluso exigible aún en el supuesto de que el Estado no se hubiese pronunciado sobre el particular. En este sentido son, como puntualiza Setien, los propietarios de bienes materiales, terratenientes, empresarios, capitalistas y quienes disponen de tales bienes o los administran, los obligados a ofrecer trabajo no solo suficientemente remunerado sino también en condiciones que lo hagan humano y digno⁸².

Por otra parte, y con carácter subsidiario, es tarea de la sociedad y del Estado organizar la vida económica y social de la forma más favorable al desarrollo y a la realización del trabajo. En este sentido, y como contribución específica al bien común, la sociedad y el Estado deben esforzarse por mantener el equilibrio económico que evite la crisis del paro, acrecentar los puestos de trabajo estables y dignos, tratando de realizar, en la medida de lo posible, el ideal del “pleno empleo”, pues

81) *Resumen de Filosofía del Derecho*: Tomo II. “Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos” Vol. XIV. Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1926, p. 32.

82) Cfr. José María SETIEN: op. cit. pp. 332 y ss. Véanse las pp. 313 y ss. 329 y ss. José TODOLI: op. cit. p. 65. Johannes MESSNER: op. cit. pp. 968 y ss.

mientras haya paro o exista la mera amenaza de desempleo no será posible la paz ni la verdadera libertad en el mundo del trabajo, resultando ilusorio todo empeño por crear el bienestar y la paz social estables y seguros en que consiste el bien común⁸³.

Entre los hechos o situaciones que contradicen los contenidos específicos del derecho al trabajo que hemos considerado en este apartado destaca el fenómeno del "paro forzoso".

En este sentido puede decirse que todo orden económico-social en el que el paro constituya un fenómeno endémico o cuanto menos un fenómeno normal es un orden injustamente articulado.

b) Otro de los contenidos parciales del derecho al trabajo en su dimensión pública es el constituido por *el derecho a la asociación laboral*. Este derecho, que se enraiza directamente en el derecho natural a la asociación, exige reconocer a los trabajadores, de la clase o ramo que fueren, la posibilidad de constituir asociaciones de tipo laboral para la mejor promoción y defensa de sus intereses profesionales. En este sentido declara Setien: "mientras subsista la separación entre los detentores del capital y los portadores del trabajo, para que la libertad concedida a los fuertes no se convierta en abuso y opresión de los débiles, debe buscarse una forma de equilibrio entre unos y otros. La misma hipótesis de la que partimos impide que el equilibrio de fuerzas se establezca a base de los bienes económicos; los obreros deben disponer de la fuerza que les da la

83) Cfr. José TODOLI: op. cit. p. 67, Johannes MESSNER: op. cit. pp. 389, 964 y ss. Luis RECASENS SICHES: Op. cit. pp. 601 a 605. Helmut COING observa al respecto que el derecho al trabajo "no puede ser satisfecho por el mero funcionamiento de la legislación, sino que exige también la intervención de la Administración. Si el Estado garantiza un derecho al trabajo, no puede cumplirlo sino es erigiendo una correspondiente administración del trabajo y asumiendo la administración de la economía: en una libre economía de mercado —concluye diciendo— es absolutamente imposible garantizar el trabajo". *Grundzüge der Aechtsphilosophie*, Walter de Gruyter & Co. Berlín, 1950, p. 177, Hay trad. esp. de Juan Manuel Mauri: *Fundamentos de Filosofía del derecho*. Ed. Ariel, S. A. Barcelona, 1961.

asociación y el número, junto con la imperiosa necesidad de los capitalistas de contar con el trabajo humano. La real indicación del derecho al trabajo —añade— exige así, como medio necesario en un clima de libertad política y social, el reconocimiento del derecho de asociación y de libre actuación del poder que la asociación produce. Mediante las presiones sindicales —concluye diciendo José María Setien—, los obreros lograrán actuar eficazmente sobre el poder económico, para forzar así la realización de lo justo, es decir, de los derechos humanos”⁸⁴.

Contrarias a este derecho —que tiene como contrapartida el deber de utilizar las asociaciones laborales y profesionales exclusivamente para fines de este signo— son todas aquellas situaciones que desconocen, niegan o restringen injustamente el derecho a la asociación laboral o profesional.

C) Complemento de los contenidos anteriormente analizados es *el derecho a una protección jurídica* bastante que haga posible y garantice el ejercicio de los derechos laborales y profesionales, y el cumplimiento de las obligaciones del mismo tipo, porque el derecho al trabajo significa el derecho a trabajar socialmente, esto es, no en un orden económico-social anárquico, sin leyes e instituciones sociales, sino en un orden jurídicamente y eficazmente organizado. Ello quiere decir que las exigencias de la ley natural han de ser completadas, según la variedad de las circunstancias y los momentos, por las disposiciones contingentes de la ley humana. Las declaraciones y formulaciones de los derechos naturales no pueden quedarse en meras formulaciones abstractas sino que han de verse y concretarse en leyes humanas que efectivamente permitan la realización de los mismos, realización —conviene advertir aquí— que no será posible, por muchas regulaciones y garantías positivas que se tengan, si no existe una ordenación económica y política que asegure y permita la plena satisfacción de los derechos que se desea garantizar. De ahí la necesidad de una eficaz intervención de los diferentes grupos sociales y del Estado en la creación de ambientes y estructuras sociales pro-

84) Op. cit. pp. 338 y 339. Cfr. Constitución *Gaudium et Spes*, núm. 68.

motoras de la realización de esos derechos pues, como advierte la Encíclica "Pacem in terris", "la experiencia enseña que cuando falta una acción apropiada de los poderes públicos en lo económico, lo político o lo cultural, se produce entre los ciudadanos, sobre todo en nuestra época, un mayor número de desigualdades en sectores cada vez más amplios, resultando así que los derechos y deberes de la persona humana carecen de toda eficacia práctica" ⁸⁵.

Los poderes públicos deben promover el ejercicio de estos derechos, tanto en el plano de las estructuras como en el de la tutela jurídica, y en la medida en que esa promoción no pueda ser efectiva, en la medida en que los poderes públicos no quieran o no puedan realizarlo, hay que reconocer —con una significación extraordinaria y sujeto siempre a las directrices de un prudencialismo obediente a criterios no sólo jurídicos sino de ética social en general— *el derecho a la huelga* como expediente subsidiario para la defensa y efectiva realización de los derechos laborales; expediente subsidiario que, en cuanto sea utilizado como arma estrictamente laboral y para fines de la misma índole, constituye un auténtico servicio y no una violación del derecho a trabajar. La huelga así entendida es la válvula de seguridad que, permitiendo la realización de un equilibrio social sano, evita la acumulación de impulsos y fuerzas que, al no encontrar cauces adecuados para su desenvolvimiento y expresión, permanecerán en tensión, enquistados, latentes, constituyendo desde esa situación una amenaza más peligrosa que aquella que la misma huelga pueda significar, para el auténtico orden y la sana paz social. En este sentido advierte el Concilio Vaticano II: "En caso de conflictos económico-sociales hay que esforzarse por encontrarles soluciones pacíficas. Aunque se ha de recurrir siempre primero a un sincero diálogo entre las partes, sin embargo, en la situación presente, la huelga puede seguir siendo medio necesario, aunque

85) núm. 63. Cfr. José Antonio GONZALEZ CASANOVA: *op. cit.* pp. 216, 224 y 225. Johannes MESSNER: *op. cit.* p. 325. Arthur Fridolin UTZ: *Ética social*. Tomo II. *Filosofía del Derecho*. Editorial Herder. Barcelona, 1965, p. 179.

extremo, para la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones justas de los trabajadores”⁸⁶.

La falta de protección jurídica en el trabajo o la protección jurídica insuficiente y el desconocimiento del derecho subsidiario a la huelga laboral son situaciones contrarias a las exigencias del derecho al trabajo que dificultan e incluso impiden la plena realización de los contenidos y exigencias del mismo.

V. Hay que advertir por último, porque sin ello todas nuestras anteriores consideraciones quedarían incompletas, que el deber y el derecho al trabajo, con los correspondientes contenidos parciales que en él hemos distinguido, no poseen una significación absoluta sino un valor contingente y variable. Más claro aún: el principio de que toda persona tiene el deber y el derecho a trabajar en las condiciones anteriormente señaladas es válido en cuanto aspiración ideal de justicia, como supuesto de “*lege ferenda*”. Ahora bien la verdadera dificultad del problema y las limitaciones al principio radican en la posibilidad de configurar tal principio en forma de un auténtico derecho subjetivo, susceptible de inmediata realización. En este sentido suele decirse que los poderes públicos sólo deben dar trabajo en el puesto de que puedan hacerlo sin arruinar al cuerpo social. La satisfacción del derecho al trabajo, dice Coing, “depende en gran medida de la capacidad de la comunidad de que se trate en cada caso; por ello no puede decidirse “*a priori*” nada acerca del contenido de (ese derecho). Lo único que podrá decirse es que deben ser satisfechos en el marco de lo posible, según las posibilidades de la situación alcanzada”⁸⁷.

La realización de las exigencias del deber y del derecho al trabajo, en cuanto aspecto parcial de la realización del bien común, aparece sujeta a las tensiones, fluctuaciones y cambios existentes entre los diferentes contenidos que integran el bien común y que se resuelven, en cada momento histórico, en virtud del juicio prudencial que determina lo “justo social”, en-

86) Constitución *Gaudium et Spes*, núm. 68. Cfr. Johannes MESSNER: op. cit., pp. 544 y ss.

87) Op. cit. p. 178.

tendido como “el conjunto de circunstancias e instituciones externas (económicas, culturales y morales) sobre cuya base los individuos se hallan en situación de perfeccionar libremente su esencia social personal mediante la aplicación de sus propias fuerzas”⁸⁸.

Corresponde pues a la prudencia política la tarea y la responsabilidad de las soluciones concretas del bien público que se realiza en lo justo social, pero es tarea insoslayable de la filosofía jurídico-política, del iusnaturalismo, iluminar el camino del quehacer político formulando, a la luz de la experiencia y de la historia de las sociedades humanas, las exigencias fundamentales de la persona humana —las exigencias fundamentales de la persona humana en orden al trabajo, por lo que a nosotros nos preocupa ahora— con las soluciones que normalmente reclaman, sin perjuicio de que luego sean consideraciones de tipo técnico, de oportunidad, etc., las que digan la última palabra al respecto, concretando y adaptando esos principios al orden de la realidad social.

Ello significa que el derecho al trabajo —como los demás derechos fundamentales de la persona humana— se modifica con las transformaciones económicas y sociales, con las aspiraciones de los pueblos y con la expansión del marco geográfico de los países en los que penetra la idea de los derechos del hombre. Por eso el derecho al trabajo, igual que los restantes derechos naturales, no es susceptible de una declaración absoluta, universal y abstracta. Existe si una raíz ontológica del mismo, absolutamente válida, pero sus formulaciones y desarrollos están influenciados necesariamente por las concretas realidades históricas de cada momento, por lo que esas formulaciones tienen un carácter contingente, variado, cambiante⁸⁹.

88) Arthur Fridolin, Uts: *Ética Social*, Tomo I *Principios de la Doctrina Social*, Editorial Herder, Barcelona, 1964, pp. 209 y 210. Véanse las pp. 185 y ss. 205 y ss.

89) Cfr. Jacques MARITAIN: *Acerca de la Filosofía de los Derechos del hombre*, en el volúmen colectivo *Los derechos del hombre* Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p. 70.

Arthur Fridolin, UTS: *Ética Social*: Tomo II, pp. 178 y 179.
José Antonio GONZALEZ CASANOVA: op. cit. pp. 202, 211-212 y 218.

Así las cosas lo que sí resulta claro para el pensamiento social contemporáneo, y dentro del mismo para el iusnaturalismo actual, es la prioridad —frente a otros derechos, entre los que hay que destacar el de propiedad— de que en la dinámica de la realización del bien común, debe gozar la posibilidad de hacer efectivo el deber y el derecho que todo miembro de la comunidad tiene a contribuir a dicho bien por medio de un trabajo suficiente, humano y seguro⁹⁰.

90) El profesor Recasens Siches subraya a este respecto: "parece que lo más a que se puede llegar, al menos en el área del presente histórico y del próximo futuro, es a dos cosas. La primera sería proclamar el deber de los legisladores y de los gobiernos de dictar normas y actuar respectivamente para promover un orden social —tanto nacional como internacional— en el que, sin perjuicio de la libertad individual, se aumente el número de oportunidades de trabajo para todos. La segunda es la que ya se hace en muchos Estados: suministrar un subsidio en los casos involuntarios de paro o desocupación. Este es el remedio que el Estado —organización jurídica de la comunidad nacional— puede y debe ofrecer para aliviar los desajustes sociales que engendran la tragedia del desempleo involuntario". Op. cit. p. 610. Véanse las pp. 605 a 609.